

se hizo adjudicación provisional a don Enrique Heredero Igarza, como Consejero Apoderado de «Heredero, S. A.» de esta capital:

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, conforme quedó redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952 así como que el respectivo acto se verificó sin coacción alguna, por lo que atendiendo a su resultado, procede hacer la adjudicación a la ya referida Empresa, que se ha comprometido a hacer las obras por un total importe de 13.475.027,17 pesetas.

Considerando que al importe de adjudicación de 13.475.027,17 pesetas deben incrementarse las partidas de 95.610,67 pesetas de honorarios de redacción de proyecto igual cantidad por los de dirección de obra y la de 57.956,40 pesetas de los trabajos de Aparejador, con lo que se obtiene un total de 13.726.214,91 pesetas, cuyo abono procede establecer con una anualidad de 8.000.000 de pesetas para el presupuesto del año en curso y con la de 5.726.214,91 pesetas para el próximo año 1963, ambas por el crédito de la sección 27, numeración 579-614, que determinará la modificación de las anualidades fijadas y a las que la Empresa adjudicataria presta su previa conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y de conformidad con lo informado por la Intervención General y el respectivo Organismo asesor, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Enrique Heredero Igarza, como Consejero Apoderado de «Heredero, S. A.», domiciliado en Madrid, paseo de la Castellana, número 69, la ejecución de las obras de reforma, ampliación y decoración del edificio que ocupa el Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Instituto de Estudios Políticos, en esta capital, plaza de la Marina Española, número 8, por un importe de trece millones cuatrocientas setenta y cinco mil veintisiete pesetas con diecisiete céntimos (13.475.027,17 pesetas).

Segundo.—Que se conceda un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación en forma de la presente adjudicación a dicho contratista, para que consigne la fianza definitiva y se proceda al otorgamiento de la escritura de contrato, cuyo gasto, como los demás que determina el respectivo pliego de condiciones económico-administrativas, habrá de ser satisfecho por el adjudicatario; y

Tercero.—Que las primitivas anualidades establecidas se entiendan fijadas en la cuantía de 8.000.000 de pesetas en el año en curso y 5.726.214,91 pesetas, a partir del año 1963, por el crédito de la sección 27, numeración 579/614, de los respectivos presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se adjudica definitivamente el remate de la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Aduana en el puerto de Marín, provincia de Pontevedra.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adjudicación de la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Aduana en Marín, provincia de Pontevedra;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de marzo próximo pasado se autorizó la construcción de un edificio para Aduana en el puerto de Marín, provincia de Pontevedra, con arreglo al proyecto presentado por el Arquitecto don Manuel Ródenas López y a los pliegos de condiciones aprobadas al efecto, por importe de 2.720.696,54 pesetas, de las que 2.667.398,52 pesetas corresponden al presupuesto de contrata; 20.499,24 pesetas, al de honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto; igual cantidad por los de dirección de obra y 12.299,54 por los trabajos de Aparejador, y que se dispuso su abono por el crédito correspondiente en la cuantía de 500.000 pesetas en el año en curso y en la suma de 2.220.696,54 pesetas por el crédito del próximo año 1963; que, anunciada la respectiva subasta con la debida anticipación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Pontevedra, se celebró aquel acto simultáneamente el día 18 de mayo próximo pasado en este Centro directivo y en la Delegación de Hacienda

de Pontevedra con todas las formalidades reglamentarias, obteniéndose el resultado que expresan las correspondientes actas;

Resultando que en la suscrita por la Junta correspondiente a la subasta de Madrid se hace constar que sólo se presentó una única proposición, suscrita por don Luis Janeiro Pardo, como Apoderado de «Inar, S. A.», de Madrid, en la que se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de 2.604.981,40 pesetas, consignándose en dicha acta que la Mesa consideró bastantes los documentos presentados, y que asimismo, del acta de la subasta celebrada el mismo día en la Delegación de Hacienda de Pontevedra resulta que no se presentaron proposiciones de ninguna clase;

Considerando que, siendo el tipo de subasta de 2.667.398,52 pesetas, y la única proposición presentada lo ha sido por importe de 2.604.981,40 pesetas, resulta una baja de 62.417,12 pesetas, equivalentes a un 2,35606 por 100;

Considerando que puede y debe admitirse como suficiente la documentación presentada con su proposición por don Luis Janeiro Pardo, en nombre de «Inar, S. A.»;

Considerando, en cuanto a la subasta, que, tanto en sus diligencias preparatorias como en su celebración, se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliego de condiciones;

Considerando que el contratista viene obligado a financiar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también se indica, corriendo de cuenta del contratista los gastos que ello origine y los demás ocasionados por la subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y del respectivo Organismo asesor, ha tenido a bien disponer que la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Aduana en Marín, provincia de Pontevedra, se adjudique definitivamente a la Empresa «Inar, S. A.», de esta capital, por la cantidad de dos millones seiscientos cuatro mil novecientos ochenta y una pesetas con cuarenta céntimos (2.604.981,40 pesetas), la que deberá cumplir los requisitos de rigor respecto del otorgamiento de la escritura en el plazo que señala el pliego de condiciones, contando a partir de la notificación de la presente en forma, con la constitución de fianza y demás que señala el repetido pliego.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá (Alicante)», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don José Montiel Espasa, Presidente del Patronato y Administración del Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá (Alicante), como Alcalde de la misma localidad, solicitando, en nombre del mismo, exención del pago del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, instruido un expediente de información pública para perpetua memoria en averiguación del origen del Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá, se acreditó la existencia de una Institución que fué fundada antes de 1864 por don Alfonso Berenguer Aviñó sobre la base de una casa, más tarde convertida en solar, que servía de albergue para pobres transeúntes;

Resultando que la citada Fundación ha sido clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de noviembre de 1958;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 826, de 68.000 pesetas nominales, a favor de «Beneficencia Hospital de Callosa de Ensarriá», de fecha 3 de enero de 1945 y depositada bajo resguardo número 2.292, de fecha 22 de febrero de 1945. Esta inscripción procede del canje de las inscripciones 6.228, 6.248 y 6.961. Un extracto de inscripción de acciones del Banco de España número 0096 (renovación del número 2.332), que

comprende cuatro acciones, números 1.737, 10.819, 60.842 y 60.843, fecha de registro, 6 de agosto de 1925. Estos valores están depositados en el Banco de España en Alicante. Carpeta número 9.735, a nombre de «Asilo Casto Sanchis», de Callosa de Ensarriá, de 25.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, en un título serie B, número 120.873, y dos títulos serie C, números 125.890 y 125.891;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, corresponde a la Dirección General de lo Contencioso del Estado resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial, referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá» (Alicante), en tanto los referidos bienes o sus rentas se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, José María Zabía Pérez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de julio de 1962 por la que se clasifica con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 25 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 68, de 21 de marzo) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Orense.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Orense, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 25 de febrero de 1961, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

### Plazas de Médicos titulares

Partido de Ginzo de Limia.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y los dos Médicos titulares se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido de Junquera de Ambía.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica con una sola plaza de Médico titular de primera categoría.

Partido de Lovios.—Atendiendo la solicitud del Alcalde se clasifica con una titular Médica de segunda categoría.

Partido de Melón.—Estimando las reclamaciones del Ayuntamiento y de los dos Médicos titulares se clasifica con dos plazas de tercera categoría.

Partido de Muíños.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y Médico titular se clasifica con una plaza de Médico titular de segunda categoría.

Partido de Rairiz de Veiga.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento y del Médico titular se clasifica con una plaza de segunda categoría.

Partido de San Ciprián de Viñas.—Accediendo a lo solicitado por don Rogelio Val Dávila, Médico titular, se clasifica este Partido con una titular médica de segunda categoría.

### Plazas de Médicos libres

Partido de Cualedro.—Se clasifica este Partido sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido de Junquera de Ambía.—Además de una titular Médica de primera categoría tendrá una plaza de Médico libre.

Partido de Melón.—Sólo se clasificará con las dos plazas de titulares de tercera categoría, sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido de Muíños.—Además de la plaza de Médico titular de segunda categoría tendrá una de libre.

Partido de Rairiz de Veiga.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento se le fija una plaza de Médico libre, además de la titular de segunda categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía, en el proyecto aprobado por resolución de 25 de febrero de 1961.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La formulada por don José Antonio Taboada, Médico titular de Cualedro, contra la creación de una nueva plaza de Médico titular de segunda categoría: las presentadas por el Alcalde de La Merca y por don Enrique Azpilena, Médico del Partido, contra la creación de una nueva plaza de Médico titular de segunda categoría; la de los Médicos titulares de San Cristóbal de Cea, don Manuel Blanco Portugal y don José Novoa Seljó, contra el rebaje de las plazas a segunda categoría; la del Ayuntamiento de Villar de Barrio contra la elevación de la categoría de la plaza a segunda; las del Ayuntamiento y Médico titular de Villardevós, contra la clasificación de dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría; la del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, contra la creación de las plazas de Odontólogo titular y Practicante Puericultor.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar Agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menos antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en Agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad